



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

16 AGO 2022

Teniendo en cuenta que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de MIGUEL BAYONA HUERTAS contra LIGIA QUIMBAYA AVILA Y CLAUDIA JIMENEZ ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación (02/03/2020, fol. 17, C.1); de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MIGUEL BAYONA HUERTAS contra LIGIA QUIMBAYA AVILA Y CLAUDIA JIMENEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría oficiase como corresponda.

TERCERO: Por secretaría contrólense cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C. G. del P.

CUARTO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.

QUINTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese la parte ejecutante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de una ejecución en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

PROCESO N.º 50-001-40-03-007-2018-00056 -00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Vilavicencio, Meta
Hoy 29/08/2022 modifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria